

REFORMA DEL ARTÍCULO 142 BIS DEL CÓDIGO PENAL

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



1

REFORMA DEL ARTÍCULO 142 BIS DEL CÓDIGO PENAL

Ley N.º 10217

TABLA DE CONTENIDO

REFORMA DEL ARTÍCULO 142 BIS DEL CÓDIGO PENAL.....	1
ARTÍCULO ÚNICO.....	2

BUFETE

• DE •

COSTA RICA



REFORMA DEL ARTÍCULO 142 BIS DEL CÓDIGO PENAL

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



2

Nº 10217

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

REFORMA DEL ARTÍCULO 142 BIS DEL CÓDIGO PENAL

ARTÍCULO ÚNICO

Se reforma el artículo 142 bis de la Ley 4573, Código Penal, de 4 de mayo de 1970. El texto es el siguiente:

Artículo 142 bis- Abandono de adultos mayores y casos de agravación

Quien, teniendo el deber de cuidado, abandone a una persona adulta mayor en condición de vulnerabilidad, poniendo en peligro su vida o su integridad física o psicológica, será reprimido con una pena de diez a cien días multa o de uno a seis meses de prisión.

La pena será de tres a seis años de prisión, si del abandono resultara un grave daño en el cuerpo o en la salud de la víctima, siempre que la conducta concreta no se enmarque o se ajuste a un tipo penal de mayor gravedad.

Si como consecuencia del abandono se produjera la muerte de la víctima, la pena será de seis a diez años de prisión, siempre que la conducta concreta no se enmarque o se ajuste a un tipo penal de mayor gravedad.



REFORMA DEL ARTÍCULO 142 BIS DEL CÓDIGO PENAL

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



3

Rige a partir de su publicación.



BUFETE

• DE •

COSTA RICA

